



CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
70-001-31-10-001-2021-000258-00
DE: EDWIN RAFAEL ORTIZ CARVAJAL
CONTRA: LIZ MAIDA TAMARA MARTINEZ

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. Provea. Sincelejo, Sucre, 10 de junio de de 2022.


Luz María Pulgar Granados
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Diez de junio de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Primero.- Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada a través de apoderada.

Segundo.- Señálese el día **6 de julio de 2022 a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En ella se practicarán las siguientes pruebas:

Documentales: Se tendrán como tales los aportados a la demanda y a la contestación a los que se les dará valor probatorio al momento del fallo.

- **De la parte demandante:**

- Ofíciase al señor pagador de la Alcaldía Municipal de Sincelejo sucre, con el fin que certifique el salario devengado por la demandada LIZ MAIDA TAMARA MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 1.102.853.997 de Sincelejo

- **De la parte demandada:**

- No se accede a oficiar al comando de policía Sucre, área disciplinados, por no especificar la finalidad de la prueba.
- No se accede a oficiar a Bancos Nacionales, por no identificar o individualizar cada uno de ellos.
- Ofíciase a CAJA HONOR con el fin que certifique el estado de solicitud de subsidio de vivienda elevado por el demandante.
- No acceder a oficiar a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, CAUCA con el fin que certifique afiliación, y actividad comercial de los señores RAFAEL ORTIZ MUÑOZ e INOCENCIA CARVAJAL, toda vez que no son parte dentro del presente proceso y no se establece la finalidad de la prueba.

Interrogatorio de Parte: Se practicará interrogatorio a las partes.

Se advierte a las partes que solo pueden interrogar a la contraparte.

Testimoniales: de la parte demandante se escuchará en declaración a las siguientes personas:



CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
70-001-31-10-001-2021-000258-00
DE: EDWIN RAFAEL ORTIZ CARVAJAL
CONTRA: LIZ MAIDA TAMARA MARTINEZ

- RAFAEL MARÍA ORTIZ MUÑOZ, CC No. 1.435.630, correo electrónico: gob.abogados@gmail.com. Tel. 3003244030
- INOCENCIA CARVAJAL, CC No. 25.308.541, correo electrónico: gob.abogados@gmail.com tel. 3006244030
- Diego Fernando reina Andrade, CC No. 1.116.256.067, Tel. 3218493839 y correo electrónico: gob.abogados@gmail.com
- Enio Carlos Ortiz Carvajal, C. C. 76.334.259, correo electrónico: gob.abogados@gmail.com. Tel. 3003244030

De La parte demandada:

- GERMAN IGNACIO TAMARA MONTERROZA C.C.# 84.043670, correo electrónico gtamara@defensoria.gov.co
- YANINA TAMARA MARTINEZ C.C. #1.102.882.715, correo electrónico saludpe2020@gmail.com.
- KIARA VERGARA ARRIETA C.C. # 1.099.992.082 correo electrónico kiaravergara2017@g.mail.com
- ANGIE MARCELA SILVA PEÑA C.C.#1.102.862.807, correo electrónico anmasipe.a@gmail.com

Tercero.- En caso de inasistencia injustificada de las parte, apoderado y testigos se dará por terminado el proceso y se impondrá multa señalada en el Artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

juez

